

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018****()**

Por la cual se modifican los estándares
Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales y en el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN -, determina en el Artículo 7, que “con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación, a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo;

Que el Decreto 1072 de 2015 establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, requiriendo el cumplimiento a los integrantes, de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, desarrollo y aplicación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015 estipula que dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, la obligación de garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Artículo 3 de la Resolución 1111 de 2017, enuncia que los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento para todas las empresas o entidades señaladas en el campo de aplicación, pero en su implementación se ajusta, adecua, armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios que desarrollen las empresas o entidades obligadas a cumplir dichos estándares.

Que, en el proceso de diseño e implementación de los estándares mínimos, gremios como Acopi, Andi, Fasecolda y del Sector Agrícola, han presentado recomendaciones y propuestas para que la pequeña y la mediana empresa puedan

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los estándares Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores".

realizar las acciones propias del sistema de una manera más ágil y tener acciones más eficaces que impacten en la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, a través del establecimiento y mantenimiento de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con su tamaño, sector económico y nivel de riesgo, con el objetivo de establecer lugares de trabajo seguros y saludables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Objeto: La presente Resolución tiene por objeto modificar los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para las empresas de menos de 50 trabajadores, clasificadas en clase de riesgo I, II y III de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 2: Campo de aplicación: Aplica a todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Parágrafo 1: Se excluye de lo dispuesto en el Artículo segundo de la presente Resolución, las empresas que se dedican a: *Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural, así como las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando se desarrollen en unidades agrícolas familiares.*

Artículo 3: Estándares Mínimos para empresas o lugar de trabajo de menos de diez (10) trabajadores. Las empresas de menos de diez (10) trabajadores deben cumplir con los siguientes estándares, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Ítem	Responsabilidades en SST	MODO DE VERIFICACIÓN
Responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo	El Representante Legal es el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo con curso virtual y/o presencial de 50 horas	Persona responsable
Afiliación al Sistema de Seguridad Social	Pago afiliación a Salud, Pensiones y Riesgos Laborales	Documento soporte
Identificación de peligros	En todas las actividades.	Documento soporte
Ejecución de medidas de prevención y control / peligros	Evidencia según tipo de actividad o control realizado	Documento soporte con acciones implementadas
Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo	Incluye inducción al puesto de trabajo u oficio, comunicación de los peligros presentes y la importancia del cumplimiento de las medidas de prevención y control	Documento soporte planillas con evidencia con firma del trabajador
Realización de los exámenes	Exámenes médicos ocupacionales	Concepto de los exámenes ocupacionales

Parágrafo 1: Para la identificación de peligros y control de los mismos según la actividad económica, el Ministerio del Trabajo, en conjunto con los gremios, los demás sectores de la economía y las Administradoras de Riesgos Laborales, elaborarán guías de fácil interpretación, aplicación y divulgación para las empresas de menos de diez (10) trabajadores, en un plazo no mayor a seis (6) meses, después de ser expedida la presente Resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los estándares Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores".

Parágrafo 2: En las regiones donde no exista disponibilidad de médicos con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente con licencia vigente, para las empresas de menos de diez (10) o menos trabajadores las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por médicos que tengan mínimo dos (2) años de experiencia en seguridad y salud en el trabajo, certificada por las empresas o entidades en las que laboraron y previa inscripción como tales ante las respectivas Secretarías de Salud.

Las Evaluaciones Médicas en las regiones donde no exista disponibilidad de médicos con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente con licencia vigente, se podrán realizar a través de telemedicina, brigadas de salud ocupacional efectuadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, agremiaciones de los diferentes sectores económicos.

Parágrafo 3: Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años a partir de la expedición del concepto médico emitido y será válido para todos los contratos que suscriba el trabajador indistintamente de la actividad económica, siempre y cuando se clasifique en riesgo I, II y III.

Parágrafo 4: Los estándares mínimos de las unidades productivas agropecuarias son los siguientes:

Identificación de los peligros en el marco de los procesos productivos de la Unidad Productiva Agropecuaria, valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.

Desarrollar actividades enfocadas a prevenir la presencia de accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

Proteger la seguridad y salud de todas las personas que desarrollan actividades productivas en la Unidad Productiva Agropecuaria.

Artículo 4. Responsable del proceso de implementación de los estándares mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas de menos de diez (10) trabajadores:

Para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificados en riesgo I, II, III, según lo establecido en el Decreto 1607 del 2002, o la norma que la adicione o sustituya, El Representante Legal es el responsable del proceso de implementación de los estándares mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acredite el curso virtual y/o presencial de 50 horas.

Artículo 5. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales
Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán brindar a las empresas de diez (10) o menos trabajadores asesoría, asistencia y acompañamiento técnico para:

1. Acompañar de manera presencial a las empresas de menos de diez (10) trabajadores para que realicen y mantengan actualizada la identificación de peligros asociados con su labor y la ejecución de las medidas de prevención y control.
2. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán brindar asesoría, asistencia y acompañamiento técnico, que incluya como mínimo las siguientes actividades:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los estándares Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores".

- Capacitación para la implementación de los estándares mínimos establecidos en la presente Resolución.
 - Capacitación básica para la atención de primeros auxilios.
 - Capacitación, asesoría y acompañamiento en investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales con personal que tenga licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo acciones correctivas y plan de mejora correspondiente.
3. Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 4. Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles.
 5. Apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para la realización de actividades de la identificación y el control de los peligros, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo de los peligros.
 6. Fomentar estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con el acompañamiento de la identificación de peligros y los estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial con los perfiles epidemiológicos de las empresas.
 7. Promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene industrial, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores deben cumplir con los siguientes estándares mínimos, con el fin de desarrollar acciones de promoción y prevención, dirigidas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Ítem	REQUERIMIENTO	MODO DE VERIFICACIÓN
Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	Escrita, firmada, fechada y comunicada al COPASST y todos los trabajadores	Política escrita y divulgada
Responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo,	El Representante Legal es el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo con curso virtual y/o presencial de 50 horas	Persona responsable
Persona que diseña los estándares mínimos	Los estándares mínimos podrán ser diseñados, para empresas clasificadas en Riesgo I, II, III, según lo establecido en el Decreto 1607 del 2002, o la norma que la adicione o sustituya, por técnicos o tecnólogos en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo y que certifiquen la aprobación del curso de capacitación virtual y/o presencial de cincuenta (50) horas.	Persona que diseña que cumpla con ese perfil.
Asignar recursos para la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Demostrar la existencia de recursos económicos para desarrollar acciones de Promoción y Prevención.	Documento soporte
Afiliar al Sistema de Seguridad Social	Afiliación a Salud, Pensiones y Riesgos Laborales	Documento soporte
Conformar y asegurar el funcionamiento del COPASST	Conformar, capacitar y asegurar el funcionamiento de las responsabilidades del COPASST.	Documento soporte de conformación, actas de reuniones e informes
Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité Convivencia	Conformar, capacitar y asegurar el funcionamiento de las responsabilidades del Comité Convivencia.	Documento soporte de conformación, actas de reuniones e informes

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los estándares Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores".

Ítem	REQUERIMIENTO	MODO DE VERIFICACIÓN
Capacitar en Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los trabajadores	Inducción al puesto de trabajo/ oficio, comunicación de los peligros inherentes, capacitación en prevención y la importancia del cumplimiento de las medidas de prevención y control.	Documento soporte programa de inducción capacitación y planillas con las firmas de los trabajadores participantes
Plan Anual de Trabajo	Documento que identifica objetivos metas, responsabilidad, recursos, cronograma anual, y firmado por representante legal	Documento soporte
Realizar los exámenes médicos	Examen médico ocupacional de ingreso y exámenes médicos periódicos según la exposición a los factores de riesgo.	Conceptos Médicos
Perfil socio demográfico	Identificación de características de la población trabajadora (edad, sexo, cargos, antigüedad, nivel escolaridad), de las condiciones de salud (al ingreso, periódico, al retiro)	Documento soporte
Vigilancia de la salud en el trabajo	Recopilar, analizar e interpretar los datos del estado de salud de los trabajadores a efectos de establecer medidas de prevención e intervención.	Documento soporte
Gestión de los Peligros y Riesgos	Adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.	Documento soporte
Actividades de Promoción y Prevención en Salud	Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en los lugares de trabajo.	Documento soporte
Registro y Reporte de los Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral a la Administradora de Riesgos Laborales	Procedimiento y persona delegada para realizar el reporte de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo a la normatividad legal vigente.	Documento soporte
Investigación de Incidentes, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral	Procedimiento y persona delegada para realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo a la normatividad legal vigente.	Documento soporte
Restricciones y recomendaciones medico/laborales	Ejecutar las recomendaciones y restricciones que realizan las Empresas Prestadoras de Salud o Administradora de Riesgos Laborales emitidas por los médicos tratantes a los trabajadores de acuerdo con la normatividad legal vigente.	Documento soporte
Mantenimiento periódico de máquinas, equipos y herramientas	Evidencia de ejecución	Documento soporte
Entrega de Elementos de Protección Personal y capacitación en uso adecuado	Evidencia de entrega y de la capacitación	Documento soporte
Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	Brigada de emergencia conformada capacitada y dotada plan de prevención, preparación y emergencia, información y simulacros o prácticas	Brigada conformada, capacitada y dotada Documento soporte plan de emergencia
Revisión de la ejecución del plan anual de trabajo	Evidencia de realización	Documento soporte
Calculo de Indicadores	Registrar, reportar los datos obtenidos y establecer e implementar planes de mejora.	Indicadores mínimos del SGSST*
Archivo o retención documental mínima	Política en Seguridad y salud en el Trabajo Identificación de peligros en todos los cargos/oficios y áreas Conceptos exámenes médicos ocupacionales Plan de emergencias Evidencias de actividades del vigía/COPASST Afilación a Seguridad Social Comunicaciones de empleados, ARL o autoridades en materia de RL	Documento soporte

Parágrafo 1: En las regiones donde no exista disponibilidad de médicos con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente con licencia vigente, para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por médicos que tengan mínimo dos (2) años de experiencia en seguridad y salud en el trabajo, certificada por las empresas o entidades en las que laboraron y previa inscripción como tales ante las respectivas Secretarías de Salud.

Las Evaluaciones Médicas en las regiones donde no exista disponibilidad de médicos con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente con licencia vigente, se podrán realizar a través de telemedicina, brigadas de salud ocupacional efectuadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, agremiaciones de los diferentes sectores económicos.

Artículo 7. Diseño, administración y ejecución de los estándares para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores:

Para empresas de 11 a 50 trabajadores clasificadas en Riesgo I, II, III, según lo establecido en el Decreto 1607 del 2002, o la norma que la adicione o sustituya, los estándares mínimos podrán ser diseñados, administrados y ejecutados por técnicos o tecnólogos en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo y que certifiquen la aprobación del curso de capacitación virtual y/o presencial de cincuenta (50) horas.

Para todas las empresas clasificadas en actividad económica de clase de riesgo IV y V, deben cumplir con lo establecido en la Resolución 1111 de 2017 en cuanto al perfil de quien diseña, administra y ejecuta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es: Profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, profesional con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Parágrafo 1: Quienes hayan realizado cursos de formación para el trabajo y desarrollo humano en Seguridad y Salud en el Trabajo, podrán participar en la ejecución y administración de los estándares para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, si acreditan mínimo un (1) año de experiencia en el desarrollo de actividades de riesgos laborales y aprueban el curso de capacitación virtual o presencial de cincuenta (50) horas.

Artículo 8. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores:

Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán brindar a las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores asesoría, asistencia y acompañamiento técnico para el diseño e implementación de los estándares mínimos, que incluya como mínimo las siguientes actividades: capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, formulación de la política y elaboración del plan anual de trabajo, identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos según la actividad económica, definición de prioridades de intervención y medidas de control, desarrollo de actividades de promoción y prevención, conformación de la brigada de emergencias, COPASST y Comité de Convivencia laboral, formulación del plan de protección, prevención, preparación y respuesta ante emergencias, reporte e investigación de accidentes, incidentes, enfermedades laborales, medición y evaluación de la gestión, dar instrucciones o recomendaciones al plan de mejora conforme a la evaluación de los Estándares Mínimos.

Artículo 9: Apoyo, asesoría y capacitación para el diseño, administración y ejecución de los estándares mínimos en las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores:

Sin importar su capital o medios de producción, podrán tener el apoyo, asistencia, asesoría y colaboración para el diseño, diseño, administración y ejecución de los estándares mínimos en las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, así:

1. Las personas que estén certificadas con el curso virtual o presencial de cincuenta (50) horas y estén cursando último semestre en programas de formación en Seguridad y Salud en el Trabajo de nivel profesional, especialización o maestría y tengan vínculo laboral con la empresa de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, podrán realizar diseño, administración y ejecución de los estándares mínimos en las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, bajo la supervisión de un docente con licencia en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, sin costos para los empleadores.
2. Los gremios, cámaras de comercio, asociaciones, sociedades científicas, universidades, e instituciones de educación formal y de formación para el trabajo y desarrollo humano, podrán realizar el diseño, administración y ejecución de los estándares mínimos en las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, para la pequeña empresa de manera gratuita y con personal idóneo debidamente licenciado.
3. Las empresas contratantes que tengan empresas contratistas de cincuenta (50) o menos trabajadores que laboren o presten servicio en sus sedes o instalaciones, podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño, administración y ejecución de los estándares mínimos en las empresas de cincuenta (50) o menos trabajadores, siempre que cuenten con personal con formación de nivel profesional, especialización o con maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo y dicha persona tenga licencia vigente y acrediten el curso virtual de cincuenta (50) horas establecido en las normas en riesgos laborales.

Parágrafo 1: Los profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo, profesionales con especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, que cuenten con licencia Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas, están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar los estándares mínimos, en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica de la empresa.

Parágrafo 2: Las Unidades productivas agropecuarias tendrán los siguientes apoyos:

Los gremios, cámaras de comercio, asociaciones de productores, las sociedades científicas, universidades, fundaciones, organismos internacionales e instituciones de educación formal y de formación para el trabajo y desarrollo humano, podrán realizar capacitación, asesoría para el diseño de los estándares mínimos de las fincas o unidades productivas agrícolas, de manera gratuita y con personal idóneo debidamente licenciado en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los estándares Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores".

Los actores de la cadena de suministro agrícola que se abastecen de la producción en fincas o unidades productivas agrícolas podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño e implementación de los estándares mínimos, siempre que cuenten con talento humano de nivel profesional, especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo y dicha persona tenga licencia vigente y curso virtual de cincuenta (50) horas establecidos en las normas en riesgos laborales

Artículo 10. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores: El Decreto 1072 de 2015 establece que: "El empleador debe definir los indicadores (cuantitativos o cualitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúan la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento de los mismos" (1). Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa o negocio y hacer parte del mismo.

Los Indicadores mínimos que se deben calcular anualmente en su empresa o negocio son:

Nombre del Indicador	Definición	Fórmula	Periodicidad Mínima
Severidad de los accidentes laborales.	Número de días perdidos y/o cargados por accidentes laborales en un período de tiempo.	$(\text{Número de días de trabajo perdidos por accidente de trabajo en el período "Z"} + \text{número de días cargados en el período "Z"} / \text{Horas hombre trabajadas en el período "Z"}) * 240.000.$	Anual
Frecuencia de los accidentes laborales.	Número de veces que ocurre un accidente laboral, en un período de tiempo.	$(\text{Número de accidentes de trabajo que se presentaron en el período "Z"} / \text{Total de horas hombre trabajadas en el período "Z"}) * 240.000.$	Anual
Mortalidad de los accidentes laborales.	Número de accidentes laborales mortales en un período de tiempo.	$(\text{Número de accidentes de trabajo mortales que se presentaron en el período "Z"} / \text{Total de accidentes de trabajo que se presentaron en el período "Z"}) * 100.$	Anual
Prevalencia de la enfermedad laboral.	Número de casos de una enfermedad laboral presente en una población en un período de tiempo.	$(\text{Número de casos nuevos y antiguos de enfermedad laboral en el período "Z"} / \text{Promedio total de trabajadores en el período "Z"}) * 10^0.$	Anual
Incidencia de la enfermedad laboral.	Número de casos nuevos de una enfermedad en una población determinada y en un período de tiempo.	$(\text{Número de casos nuevos de enfermedad laboral en el período "Z"} / \text{Promedio total de trabajadores en el período "Z"}) * 10^0.$	Anual
Ausentismo.	Ausentismo es la no asistencia al trabajo, con incapacidad médica.	$(\text{Número de días de ausencia por incapacidad laboral y común} / \text{Número de días de trabajo programados}) * 100.$	Anual

Artículo 11. Selección y evaluación de proveedores y contratistas Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con los estándares mínimos establecidos en la presente norma para empresas clasificadas en actividad económica de clase de riesgo I, II y III y menos de cincuenta (50) trabajadores

Artículo 12. Sanciones: El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los estándares
Mínimos para las empresas de menos de 50 trabajadores".

1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Decreto 1072 de 2015.

Artículo 13. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Artículo 5 y el Artículo 6 de la Resolución 1111 de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los

ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Reviso: Martha Liliana Agudelo
Proyecto: Marcela Soler
Jorge Fernández
Diego Castellanos